REF: EXP Nº 5464/2022, SOLICITUD DE DICTAMEN DE AMPLIACIÓN DE CONTRATO

Asunción, 17 de marzo de 2022.-

DICTAMEN DC A.L. N° 15/2022.-

ANTECEDENTES

1. Providencia SUOC-DINCAP Nº 28/2022 de fecha 10 de marzo 2022 de la SUOC-DINCAP-MAG.-
2. PAC Nº 07200928 año 2022.-
3. Nota Nº 0015/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 del Dpto. Administrativo – DINCAP.-
4. Nota presentada en fecha 02/03/22 por la firma C&R EXPORT-IMPORT SRL.-

CONSULTA JURÍDICA

La Sub Unidad Operativa de Contrataciones solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del Contrato Nº 08/2019, suscrito con la firma C&R EXPORT-IMPORT SRL en el marco de la LCO DINCAP Nº 03/2019 "Contratación de Servicios de Limpieza Integral" ID 367.464.-

3. MARCO LEGAL

- Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 63
- Decreto Reglamentario Nº 2992/2019
- Contrato Nº 08/2019

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Entre los antecedentes remitidos, se observa que por Providencia SUOC-DINCAP Nº 28/2022 la Sub Unidad Operativa de Contrataciones solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación del Contrato Nº 08/2019, suscrito con la firma C&R EXPORT-IMPORT SRL en el marco de la LCO DINCAP Nº 03/2019 *"Contratación de Servicios de Limpieza Integral".-*

A través de Nota Nº 0015/2022 de fecha 04 de marzo de 2022 el Dpto. Administrativo DINCAP se dirige a la Dirección de Administración Financiera DINCAP, a efectos de solicitar la ampliación de monto y plazo, del Contrato Nº 08/2019. Según se informa, el monto a ser ampliado asciende a la suma de G. 67.500.000, lo que correspondería a 150 días de extensión de plazo.-

Adjuntan al pedido de dictamen, nota de conformidad de la firma proveedora, así como el PAC por el monto a ampliar.-

Al respecto, traemos a colación lo que establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003, en cuanto a los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. *"Las Unidades Operativas*

de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por su parte, y respecto a lo que guarda relación a la limitación de los 12 meses posteriores a la firma del Contrato, el Art. 96 del Decreto Nº 2992/2019 dispone: *"La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*. La presente adenda corresponde a un contrato de servicio, por lo que se encuentra eximida de dicha limitación.-

Respecto a la finalidad del pedido, el administrador expresa que se busca prever la cobertura del Servicio de Limpieza para las oficinas de la DINCAP, hasta tanto se concrete la nueva licitación, en atención a que el referido contrato fenecerá el 31 de marzo del año en curso.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato no serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20% tanto de monto como de plazo, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la ampliación del monto y plazo de vigencia del Contrato N° 08/2019 suscripto con la firma C&R EXPORT-IMPORT SRL en el marco de la LCO DINCAP Nº 03/2019 "Contratación de Servicios de Limpieza Integral" ID 367.464, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad del servicio adjudicado, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración de la Máxima Autoridad Ministerial la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Máxima Autoridad Ministerial y por su intermedio a quien corresponda, que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP.-

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Abg. Ana Laura Escolar A.
Dpto. de Asesoría Legal
Dirección de Contrataciones - MAG